



Eliminado: Nombre de la solicitante y estudiante al tratarse de información confidencial de acuerdo al artículo 108 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, por ser datos personales y de divulgarse afecte la privacidad de la solicitante.

RESOLUCIÓN VI
DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN DE FOLIO 260502724000154

Vistos para resolver el procedimiento relativo a la declaración de inexistencia de la información, que somete el jefe del departamento de Física, campus Hermosillo, respecto de la declaración de inexistencia manifestada como respuesta a la solicitud de información de folio 260502724000154, en la que la C. [REDACTED] solicitó lo siguiente:

"Evidencia y comunicaciones donde se le informa a la estudiante [REDACTED] sobre el cambio de horario del módulo de Tópicos Selectos de Nanotecnología impartido por el Dr. Alejandro Castellanos Jaramillo en el segundo semestre de 2023 en la Unison."

ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 20 de mayo de 2024, se tuvo por recibida la solicitud de información pública realizada por la solicitante C. [REDACTED] mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitando la siguiente información:

"Evidencia y comunicaciones donde se le informa a la estudiante [REDACTED] sobre el cambio de horario del módulo de Tópicos Selectos de Nanotecnología impartido por el Dr. Alejandro Castellanos Jaramillo en el segundo semestre de 2023 en la Unison."

2. TURNO DE ATENCIÓN.

El día 21 de marzo del mismo año, la Unidad de Transparencia turno la solicitud de información, a través del Sistema Institucional de Transparencia y Acceso a la Información y correo electrónico institucional al Departamento de Física, campus Hermosillo.

3. RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

El día 27 de mayo del presente año, se dio respuesta a la solicitud de Información de manera conjunta por parte del Departamento de Física, manifestando: No existe evidencia de esta comunicación ya que siempre ocurre de manera presencial en las instalaciones de la Universidad y se trata de comunicaciones entre docentes y estudiantes del posgrado por lo tanto no existen actas ni comunicados especiales.

Dichas manifestaciones fueron notificadas a la solicitante el día 27 de mayo del presente año mediante correo electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia.





En fecha 05 de junio del presente año, se recibió en la Unidad de Transparencia, recurso de revisión bajo número 301/2014 sobre la inconformidad de la notificación de inexistencia proporcionada el día 27 de mayo del año en curso.

4. BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN

La búsqueda de información fue realizada por el departamento de Física del día 21 de mayo al día 27 del mismo mes, al ser el día en que se respondió por parte del Departamento, haciéndose hincapié que no existe la información ya que la comunicación se realiza entre docentes y estudiantes del posgrado de manera presencial en las instalaciones de la Universidad.

De igual forma, en fecha 06 de junio del presente año, se le notifico sobre la recepción del recurso de revisión, quien en fecha 07 de junio dio contestación con base a la búsqueda realizada nuevamente en el departamento de Física, manifestando:

No existe evidencia de esta comunicación ya que siempre ocurre de manera presencial en las instalaciones de la Universidad y se trata de comunicaciones entre docentes y estudiantes del posgrado por lo tanto no existen actas ni comunicados especiales.

En ese sentido, no existe dicho documento aun y cuando se realizó la búsqueda exhaustiva ya que de acuerdo a lo planteado por el Jefe de Departamento las comunicaciones fueron presenciales o personales para el cambio de horario entre el docente y los alumnos asistentes a clases.

Analizando los antecedentes referidos con antelación, este Comité de Transparencia e Información emite las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. COMPETENCIA.

El Comité de Transparencia e Información de la Universidad de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente asunto relativo a confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de información, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos décimo séptimo fracción II y Vigésimo tercero, de los Lineamientos para la Transparencia y Acceso a la Información en la Universidad de Sonora, así como los numerales 57 fracción II, 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

SEGUNDO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. INEXISTENCIA.

El Departamento de Física, campus Hermosillo, bajo oficio DF/2c.8-175/2024 de fecha 27 de mayo de 2024, manifestó la negativa de localización de información y por lo tanto declaró la inexistencia de lo solicitado por





Comité de Transparencia e Información

Universidad de Sonora

Transparencia

la peticionaria, referente a: "Evidencia y comunicaciones donde se le informa a la estudiante [REDACTED] sobre el cambio de horario del módulo de Tópicos Selectos de Nanotecnología impartido por el Dr. Alejandro Castellanos Jaramillo en el segundo semestre de 2023 en la Unison."

En virtud de lo anterior, y al tratarse de una materia del plan de estudios del doctorado en Nanotecnología de la Universidad, el departamento de Física es el área académica competente de resguardar la documentación en sus archivos o de las áreas administrativas y académicas a su cargo, al encontrarse adscrito dicho doctorado al departamento de Física de la Institución.

Con base en lo anterior, corresponde a dicho departamento el manifestar la inexistencia como se realizó bajo oficios DF/2c.8-175/2024 y DF/12C.1-186/2024.

TERCERO. DECISIÓN.

Al respecto, la inexistencia de información implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos del área que puede contar con ella, no obstante que se tengan las facultades para poseerla, es decir, se trata de una cuestión de hecho, lo anterior, de acuerdo al criterio 14/17 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el cual se estableció lo siguiente:

14/17. Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

En el caso concreto, y de acuerdo a lo manifestado por el jefe del departamento de física en oficio DF/12c.1-186/2024, se desprende que la comunicación entre los docentes y los estudiantes en los programas de posgrado se hace de manera presencial, como en el caso específico que el cambio de horario del módulo de Tópicos selectos de Nanotecnología impartido por el Dr. Alejandro Castellanos Jaramillo se realizó de dicha forma al ser pocos los alumnos activos en el doctorado en nanotecnología la comunicación se vuelve informal, lo anterior, aun y cuando los docentes debiesen documentar o no dichas comunicaciones a fin de tener evidencia de que fueron informados; sin embargo, en el caso concreto, los alumnos que asistieron a las clases previas se dieron por enterados del cambio de horario.

No pasa desapercibido mencionar, que es obligación de los estudiantes de posgrado, asistir regular y puntualmente a las clases de acuerdo al artículo 66 fracción III que señala:

ARTÍCULO 66. Son obligaciones de las estudiantes y los estudiantes de posgrado, además de las previstas en los lineamientos del programa y en el artículo 51 de la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora, las siguientes:





Comité de Transparencia e Información

Universidad de Sonora

Transp a rencia

III. Asistir regular y puntualmente a las clases y prácticas, así como cumplir con los requerimientos académicos exigidos en cada curso, de acuerdo con los programas de las asignaturas.

Por otra parte, de la Ley número 169 Orgánica de la Universidad de Sonora, del manual de organización del departamento, del contrato colectivo de los académicos, se encuentra como función, facultad u obligación de los académicos o personal del posgrado de nanotecnología a realizar las notificaciones de cambios de horario de forma escrita o por correo electrónico como es solicitado por la solicitante, de igual forma, haciendo revisión del Reglamento de estudios de posgrado y de los Lineamientos y Criterios Internos para la Operación del Programa de Doctorado en Nanotecnología se desprende el procedimiento para los cambios de horario que se celebren en los posgrados de la Institución.

En virtud de lo anterior, a pesar de realizar búsquedas exhaustivas en los documentos del departamento de Física como en la coordinación del posgrado, así como en el correo electrónico, resulta evidente que no existe ni existirán comunicaciones ni evidencias que respondan a lo solicitado por la peticionaria, derivado de los acontecimientos expuestos en párrafos anteriores, al ser hechos que no se realizan como son requeridos.

Por tal motivo, se confirma la negativa de la existencia del documento referente a evidencia y comunicaciones donde se le informa a la estudiante [REDACTED] sobre el cambio de horario del módulo de tópicos selectos de Nanotecnología impartido por el Dr. Alejandro Castellanos Jaramillo en el segundo semestre de 2023 en la Unison, lo anterior de acuerdo con el criterio 04/19 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que tiene como propósito:

04/19. Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

En este tenor, el coordinador del posgrado por instrucción del jefe de departamento realizó búsqueda de información a pesar de saber sobre la no elaboración de la misma los días 22 al 24 de mayo así como del 06 y 07 de junio en horario hábil tanto en los archivos físicos como electrónicos del departamento de Física y coordinación del posgrado en horario laboral hábil, a fin de dar cumplimiento al carácter exhaustivo de la búsqueda, lo cual confirmó su inexistencia y por lo que resulta imposible solicitar se genere dicho documento, ya que no se encuentra facultado el Departamento de Física, el académico responsable de la asignatura de proporcionar un documento referente comunicaciones escritas por la cuestión de cambio de horario de la asignatura de tópicos selectos de nanotecnología en el semestre 2023-2, por las situaciones antes mencionadas, al no existir disposición normativa que faculte u obligue a los departamentos a generar





Comité de Transparencia e Información

Universidad de Sonora

Transparencia

constancias por el cambio de horario de los docentes que imparten en los posgrados como bien se manifestó dentro de la respuesta a la solicitud con folio 26050272400153 sobre el mismo tema; ya que la comunicación de ese tipo se realiza presencialmente en el espacio universitario como fue mencionado por el jefe del departamento, lo anterior de acuerdo a lo que establece el artículo 13 segundo párrafo de los Lineamientos Generales de Acceso a la Información Pública del estado de Sonora.

Que lo expuesto en el presente resolutivo constituyen la manifestación del procedimiento establecido en el artículo 135 fracción II, de la Ley Estatal Vigente, así como el lineamiento vigésimo tercero para la Transparencia y Acceso a la Información en la Universidad de Sonora, se elabora el acta correspondiente dictándose los siguientes puntos resolutivos:

RESOLUTIVOS

Primero.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, este Comité de Transparencia confirma la inexistencia decretada por el departamento de Física, de la Universidad de Sonora respecto de la siguiente información: "Evidencia y comunicaciones donde se le informa a la estudiante [REDACTED] sobre el cambio de horario del módulo de Tópicos Selectos de Nanotecnología impartido por el Dr. Alejandro Castellanos Jaramillo en el segundo semestre de 2023 en la Unison."

Segundo. Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Transparencia de esta Universidad para que por su conducto sea notificado al solicitante de Información y por correo electrónico institucional al departamento de Física, de la Universidad de Sonora, para los efectos procedentes.

Tercero. Se ordena girar oficio al Órgano Interno de Control, para que determine si ha lugar iniciar a iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa por la inexistencia de la información.

No habiendo más temas a tratar, por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Universidad de Sonora, integrado por el Doctor Rafael Ramírez Villaescusa, Abogado General y Presidente del Comité de Transparencia; Doctor Benjamín Burgos Flores, Secretario de Rectoría, Doctor Luis Enrique Riojas Duarte, Secretario General Administrativo; Maestro Carlos Armando Yocupicio castro, Tesorero General; Contadora Pública Claudia María Ortega Bareño, Contralora General e Invitada especial y Licenciada Luisa Ángela Rodríguez Quintana, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, quienes firman habiéndose agotado el orden del día.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a 07 de junio de 2024





Comité de Transparencia e Información
Universidad de Sonora

Transp@rencia

ATENTAMENTE

Dr. Rafael Ramírez Villaescusa
Abogado General y
Presidente del Comité de Transparencia

Dr. Benjamín Burgos Flores
Secretario de Rectoría

Dr. Luis Enrique Riojas Duarte
Secretario General Administrativo

M.A. Carlos Armando Yocupicio Castro
Tesorero General

C.P. Claudia María Ortega Bareño
Contralora General

Lic. Luisa Ángela Rodríguez Quintana
Secretaria Técnica

